

## III

(Actos preparatorios)

## COMITÉ DE LAS REGIONES

149.º PLENO DEL CDR, 27.4.2022 – 28.4.2022

## Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Hacia una aplicación socialmente justa del Pacto Verde

(2022/C 301/12)

<b>Ponente:</b>	Csaba BORBOLY (RO/PPE), presidente de la Asamblea Provincial de Harghita, Rumanía
<b>Documentos de referencia:</b>	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima COM(2021) 568 final Propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición) COM(2021) 563 final

## I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

## Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima

COM (2021) 568 final

## Enmienda 1

Considerando 7

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Para cumplir los compromisos de avanzar hacia la neutralidad climática, se ha revisado y modificado la legislación de la Unión en materia de clima y energía con el fin de acelerar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	Para cumplir los compromisos de avanzar hacia la neutralidad climática, se ha revisado y modificado la legislación de la Unión en materia de clima y energía con el fin de acelerar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. <b>Estas modificaciones deben estar en consonancia con los principios del pilar europeo de derechos sociales y garantizar que todos puedan beneficiarse plenamente de la transición justa y que nadie se quede atrás. Un nuevo Fondo Social para el Clima contribuiría a proteger y empoderar a los hogares y los usuarios de la movilidad más vulnerables con vistas a erradicar la pobreza energética y de movilidad en toda Europa.</b>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 2**

## Considerando 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Dichas modificaciones tienen diferentes repercusiones económicas y sociales en los distintos sectores de la economía, en <b>los ciudadanos</b> y en los Estados miembros. En particular, la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los edificios y del transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> debe proporcionar un incentivo económico adicional para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles y acelerar así la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Esto, junto con otras medidas, debería reducir a medio y largo plazo los costes de los edificios y del transporte por carretera, y ofrecer nuevas oportunidades de creación de empleo y de inversión.</p> <p><sup>(1)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).</p>	<p>Dichas modificaciones tienen diferentes repercusiones económicas y sociales en los distintos sectores de la economía, en <b>los hogares, las microempresas y pequeñas empresas, en las regiones y ciudades</b> y en los Estados miembros. En particular, la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los edificios y del transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup> debe proporcionar un incentivo económico adicional para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles y acelerar así la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Esto, junto con otras medidas, debería reducir a medio y largo plazo los costes de los edificios y del transporte por carretera, y ofrecer nuevas oportunidades de creación de empleo y de inversión.</p> <p><sup>(1)</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).</p>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 3**

## Considerando 10

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El aumento del precio de los combustibles fósiles puede afectar de forma desproporcionada a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios <b>del transporte</b> vulnerables, que gastan una mayor parte de sus ingresos en energía y transporte y que, en determinadas regiones, no tienen acceso a soluciones de movilidad y transporte alternativas y asequibles y que pueden carecer de capacidad financiera para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles.</p>	<p>El aumento del precio de los combustibles fósiles puede afectar de forma desproporcionada a los hogares vulnerables, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables y los usuarios <b>de la movilidad</b> vulnerables, que gastan una mayor parte de sus ingresos en energía y transporte y que, en determinadas regiones, no tienen acceso a soluciones de movilidad y transporte alternativas y asequibles y que pueden carecer de capacidad financiera para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles. <b>También es probable que el impacto de estas medidas sea muy diferente en función de las condiciones y el contexto específicos de las distintas regiones de la UE, y estas diferencias deben tenerse en cuenta explícitamente.</b></p>

**Exposición de motivos**

Es importante destacar la necesidad de estudiar y analizar las diferencias regionales y locales. El Fondo Social para el Clima debería ampliar su ámbito de aplicación a las microempresas y pequeñas empresas vulnerables y no limitarse a las microempresas.

**Enmienda 4**

## Considerando 11

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Por consiguiente, <b>una parte de</b> los ingresos generados por la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE <b>debe</b> utilizarse para abordar el impacto social derivado de esta inclusión, con el fin de que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.</p>	<p>Por consiguiente, los ingresos generados por la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE <b>deben</b> utilizarse para abordar el impacto social <b>y económico</b> derivado de esta inclusión, con el fin de que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.</p>

**Exposición de motivos**

Todos los ingresos generados por el RCDE en relación con los edificios y el transporte por carretera deben dedicarse a medidas para hacer frente a las repercusiones sociales causadas por la fijación de un precio del carbono.

## Enmienda 5

## Considerando 12

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Esto es aún más pertinente en vista de los niveles actuales de pobreza energética. La pobreza energética es una situación en la que los hogares <b>no pueden acceder</b> a servicios energéticos esenciales <b>como la refrigeración, cuando suben las temperaturas, y la calefacción</b>. En 2018, alrededor de 34 millones de europeos comunicaron que no podían calentar adecuadamente sus hogares y, en una encuesta realizada en 2019 en el conjunto de la UE, el 6,9 % de la población de la Unión declaró que no puede permitirse calentar suficientemente su hogar <sup>(1)</sup>. El Observatorio Europeo de la Pobreza Energética calcula que la pobreza energética afecta en total a más de cincuenta millones de hogares de la Unión Europea. La pobreza energética es, por tanto, un reto importante para la Unión. Aunque los bonos sociales o la ayuda directa a la renta pueden proporcionar un alivio inmediato a los hogares que se encuentran en situación de pobreza energética, únicamente unas medidas estructurales específicas, en particular las <b>renovaciones</b> energéticas, pueden aportar soluciones duraderas.</p> <p><sup>(1)</sup> Datos correspondientes a 2018. Eurostat, estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida [ilc_mdcs01].</p>	<p>Esto es aún más pertinente en vista de los niveles actuales de pobreza energética. La pobreza energética es una situación en la que los hogares <b>carecen de acceso</b> a servicios energéticos esenciales <b>que sustenten un nivel de vida y de salud digno, incluidas la calefacción, la refrigeración, la iluminación y la energía adecuadas para alimentar los electrodomésticos, en el contexto nacional o regional pertinente y en el marco de la política social existente y otras políticas relevantes. Esta carencia a menudo es resultado de los bajos ingresos, por lo que los hogares se enfrentan a unos gastos energéticos elevados respecto de la renta disponible, pero obtienen solo una baja eficiencia energética</b>. En 2018, alrededor de 34 millones de europeos comunicaron que no podían calentar adecuadamente sus hogares y, en una encuesta realizada en 2019 en el conjunto de la UE, el 6,9 % de la población de la Unión declaró que no puede permitirse calentar suficientemente su hogar <sup>(1)</sup>. El Observatorio Europeo de la Pobreza Energética calcula que la pobreza energética afecta en total a más de cincuenta millones de hogares de la Unión Europea. La pobreza energética <b>y de movilidad</b> es, por tanto, un reto importante para la Unión. <b>A pesar de que la importancia de este reto ha sido reconocida a escala de la Unión desde hace más de una década a través de diversas iniciativas, legislación y directrices, no existe una definición estándar a escala de la Unión de la pobreza energética o de movilidad, por lo que los indicadores necesarios para medirla deben desarrollarse prestando la máxima atención a la diversidad regional y local, ya que solo un tercio de los Estados miembros ha elaborado una definición nacional de pobreza energética. En consecuencia, no se dispone de datos transparentes y comparables sobre la pobreza energética en la Unión. Por consiguiente, es preciso elaborar una definición a escala de la Unión que permita abordar eficazmente la pobreza energética y medir los avances en todos los Estados miembros.</b> Aunque los bonos sociales o la ayuda directa a la renta pueden proporcionar un alivio inmediato a los hogares que se encuentran en situación de pobreza energética, únicamente unas medidas estructurales específicas, <b>la aplicación del principio de primacía de la eficiencia energética y la instalación de fuentes de energía renovables adicionales, también a través de proyectos participativos, en particular las rehabilitaciones</b> energéticas, pueden aportar soluciones duraderas <b>y ayudar eficazmente a combatir la pobreza energética</b>.</p> <p><sup>(1)</sup> Datos correspondientes a 2018. Eurostat, estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida [ilc_mdcs01].</p>

### Exposición de motivos

Es necesario establecer una definición y un concepto claros y normalizados de la pobreza energética y abordar de manera conjunta, transversal, flexible y coordinada los diferentes aspectos sociales, técnicos, económicos y presupuestarios.

### Enmienda 6

#### Considerando 14

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A tal fin, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un Plan Social para el Clima (en lo sucesivo, «el Plan»). Dichos planes deben perseguir dos objetivos. En primer lugar, deben <b>proporcionar a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables los recursos necesarios para financiar y llevar a cabo inversiones en eficiencia energética, descarbonización de la calefacción y refrigeración, vehículos de emisión cero y de bajas emisiones y movilidad</b>. En segundo lugar, deben <b>mitigar el impacto del aumento del coste de los combustibles fósiles en los más vulnerables y, de este modo, prevenir la pobreza energética y de transporte durante el período de transición hasta que se realicen dichas inversiones</b>. Los planes deben incluir un componente de inversión que promueva <b>la solución</b> a largo plazo <b>de reducir</b> la dependencia de los combustibles fósiles <b>y podrían contemplar</b> otras medidas, <b>como</b> la ayuda directa <b>a la renta temporal para mitigar los efectos negativos sobre la renta a corto plazo</b>.</p>	<p>A tal fin, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un Plan Social para el Clima (en lo sucesivo, «el Plan»). Dichos planes deben perseguir dos objetivos. En primer lugar, deben <b>detectar y cartografiar los hogares en situación de pobreza energética y de movilidad o en riesgo de caer en la pobreza energética y las microempresas y pequeñas empresas vulnerables, y proporcionar un análisis detallado —realizado junto con los entes locales y regionales, los interlocutores sociales y la sociedad civil— de las principales causas de la pobreza energética y de movilidad en sus respectivos territorios. Los planes también deben establecer objetivos para la erradicación progresiva y efectiva de la pobreza energética y de movilidad</b>. En segundo lugar, deben <b>proporcionar a los hogares en situación de pobreza energética y a las personas en situación de pobreza de movilidad, así como a las microempresas y pequeñas empresas, los recursos necesarios para financiar y llevar a cabo inversiones en la renovación en profundidad de los edificios (en particular en el caso de los edificios con peores prestaciones energéticas y de las viviendas sociales), en el uso de energías renovables para responder a posibles necesidades residuales de calefacción y refrigeración, y en la movilidad sin emisiones</b>. Los planes deben incluir <b>principalmente</b> un componente de inversión que promueva <b>soluciones</b> a largo plazo <b>para eliminar gradualmente</b> la dependencia de los combustibles fósiles. <b>Pueden preverse</b> otras medidas, <b>como</b> la ayuda directa, <b>pero deben limitarse en el tiempo y estar condicionadas a que se trate de inversiones a largo plazo con repercusiones duraderas</b>.</p>

### Exposición de motivos

La cartografía debería incluir también a los hogares que aún no se hallan en situación de pobreza energética pero que podrían caer fácilmente en ella en un futuro próximo, debido al aislamiento deficiente de sus viviendas y al aumento de los precios de la energía.

**Enmienda 7**

## Considerando 15

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros, en consulta con las autoridades regionales, son los más indicados para diseñar y ejecutar planes adaptados y orientados a sus circunstancias locales, regionales y nacionales, como sus políticas vigentes en los ámbitos correspondientes y el uso previsto de otros fondos pertinentes de la UE. De este modo, la gran diversidad de situaciones, los conocimientos específicos de los gobiernos locales y regionales, la investigación y la innovación, las relaciones industriales y las estructuras de diálogo social, así como las tradiciones nacionales, pueden respetarse mejor y contribuir a la eficacia y la eficiencia del apoyo general a las personas vulnerables.</p>	<p>Los Estados miembros, en consulta con las autoridades regionales, <b>locales y urbanas y otras autoridades públicas, así como con la sociedad civil y los interlocutores económicos y sociales</b>, son los más indicados para diseñar y ejecutar planes adaptados y orientados a sus circunstancias locales, regionales y nacionales, como sus políticas vigentes en los ámbitos correspondientes y el uso previsto de otros fondos pertinentes de la UE. De este modo, la gran diversidad de situaciones, los conocimientos específicos de los gobiernos locales y regionales, <b>de los interlocutores sociales y económicos y de la sociedad civil</b>, la investigación y la innovación, las relaciones industriales y las estructuras de diálogo social, así como las tradiciones nacionales, pueden respetarse mejor y contribuir a la eficacia y la eficiencia del apoyo general a las personas vulnerables.</p>

**Exposición de motivos**

Los entes locales y regionales deben reconocerse como agentes fundamentales en la elaboración y aplicación de los planes.

Se trata de mencionar el papel que les corresponde a la sociedad civil y a los interlocutores económicos y sociales.

**Enmienda 8**

## Considerando 16

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Garantizar que las medidas e inversiones se orienten en particular hacia los hogares en situación de pobreza energética o vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios <b>del transporte</b> vulnerables es fundamental para una transición justa hacia la neutralidad climática. Las medidas de apoyo para promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero deben ayudar a los Estados miembros a abordar el impacto social derivado del comercio de derechos de emisión para los sectores de los edificios y el transporte por carretera.</p>	<p>Garantizar que las medidas e inversiones se orienten en particular hacia los hogares en situación de pobreza energética o vulnerables, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables y los usuarios <b>de la movilidad</b> vulnerables es fundamental para una transición justa hacia la neutralidad climática. Las medidas de apoyo para promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero deben ayudar a los Estados miembros, <b>las regiones y las ciudades</b> a abordar el impacto social derivado del comercio de derechos de emisión para los sectores de los edificios y el transporte por carretera.</p>

**Exposición de motivos**

Los gobiernos subnacionales también son responsables de proteger a los hogares, microempresas, pequeñas empresas y usuarios de la movilidad vulnerables en la transición justa, pero para ejercer eficazmente sus competencias también requieren programas de apoyo.

**Enmienda 9**

## Considerando 20

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros deben presentar sus planes junto con la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los planes deben incluir las medidas que han de financiarse, sus costes estimados y la contribución nacional. También deben incluir los hitos y objetivos clave para evaluar la aplicación efectiva de las medidas.</p>	<p>Los Estados miembros deben presentar sus planes — <b>elaborados mediante una colaboración estrecha y significativa con los entes locales y regionales</b>— junto con la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo <b>y de acuerdo con los principios del Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones establecido por el Reglamento Delegado (UE) 240/2014 de la Comisión</b>. Los planes deben incluir <b>una estimación, desglosada al menos al nivel NUTS 3, de los impactos previstos en las distintas regiones y de la correspondiente financiación, y detallar</b> las medidas que han de financiarse, sus costes estimados y la contribución nacional. También deben incluir los hitos y objetivos clave para evaluar la aplicación efectiva de las medidas, <b>así como un sistema de seguimiento. Debe existir la posibilidad de que las regiones elaboren su propio plan, especialmente en el caso de las regiones rurales, montañosas, periféricas e insulares.</b></p>

**Exposición de motivos**

Los planes deben incluir una estimación de los impactos en las distintas regiones y prever un sistema de seguimiento de la ejecución, ya que los gobiernos locales y regionales tienen un mejor conocimiento del contexto socioeconómico de sus territorios. La participación significativa de los entes locales y regionales en el diseño y la ejecución de los planes sociales para el clima es crucial para el éxito del Fondo, ya que gran parte de las medidas deben aplicarse a nivel local para tener éxito, dados los factores territoriales y las diferencias entre territorios.

## Enmienda 10

## Considerando 21

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El Fondo y los planes deben ser coherentes con las reformas previstas y los compromisos asumidos por los Estados miembros en el marco de sus planes nacionales integrados de energía y clima actualizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, en virtud de la Directiva [aaaa/nnn] del Parlamento Europeo y del Consejo [Propuesta de refundición de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética], <b>el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales</b> <sup>(1)</sup>, <b>el Fondo Social Europeo Plus (FSE+)</b> <b>establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo</b> <sup>(2)</sup>, <b>los planes de transición justa con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo</b> <sup>(3)</sup> y las estrategias de renovación de edificios a largo plazo de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>. Con el fin de garantizar la eficiencia administrativa, en su caso, la información incluida en los planes debe ser coherente con la legislación y los planes enumerados anteriormente.</p> <p><sup>(1)</sup> <b>Refrendado por el Consejo Europeo los días 24 y 25 de junio de 2021.</b></p> <p><sup>(2)</sup> <b>Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21).</b></p> <p><sup>(3)</sup> <b>Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa (DO L 231 de 30.6.2021, p. 1).</b></p> <p><sup>(4)</sup> Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).</p>	<p>El Fondo y los planes, <b>además de estar coordinados con los demás Fondos Estructurales y de transición (a saber, el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión y el FTI)</b>, deben ser coherentes con las reformas previstas y los compromisos asumidos por los Estados miembros en el marco de sus planes nacionales integrados de energía y clima actualizados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, en virtud de la Directiva [aaaa/nnn] del Parlamento Europeo y del Consejo [Propuesta de refundición de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética], <b>la Directiva [aaaa/nnn] del Parlamento Europeo y del Consejo [por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables]</b> y las estrategias de renovación de edificios a largo plazo de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>. Con el fin de garantizar la eficiencia administrativa, en su caso, la información incluida en los planes debe ser coherente con la legislación y los planes enumerados anteriormente.</p> <p><sup>(1)</sup> Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).</p>

## Enmienda 11

## Considerando 22

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La Unión debe apoyar con medios financieros a los Estados miembros para ejecutar sus planes a través del Fondo Social para el Clima. <b>Los</b> pagos del Fondo Social para el Clima deben condicionarse a la consecución de los hitos y objetivos incluidos en los planes. <b>Esto permitiría tener en cuenta de manera eficaz las circunstancias y prioridades nacionales, al tiempo que simplificaría la financiación y facilitaría su integración con otros programas de gasto nacionales, garantizando el impacto y la integridad del gasto de la UE.</b></p>	<p>La Unión debe apoyar con medios financieros a los Estados miembros para ejecutar sus planes a través del Fondo Social para el Clima, <b>en régimen de gestión compartida. A fin de garantizar el uso más eficiente posible de los fondos de la UE,</b> los pagos del Fondo Social para el Clima deben condicionarse a la consecución de los hitos y objetivos incluidos en los planes, <b>así como a la adopción por los Estados miembros de objetivos y medidas jurídicamente vinculantes para la eliminación gradual de todos los combustibles fósiles en un plazo coherente con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, lo que implica eliminar los combustibles fósiles sólidos de aquí a 2030 a más tardar y el gas fósil de aquí a 2040.</b></p>

## Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

## Enmienda 12

## Considerando 23

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La dotación financiera del Fondo debe, <b>en principio,</b> ser proporcional a los importes correspondientes al 25 % de los ingresos <b>previstos</b> procedentes de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE en el período 2026-2032. De conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, los Estados miembros deben poner estos ingresos a disposición del presupuesto de la Unión como recursos propios. Los Estados miembros deben financiar ellos mismos el <b>50 %</b> de los costes totales de su plan. A tal efecto, así como para las inversiones y las medidas orientadas a acelerar y aliviar la necesaria transición para los ciudadanos que se vean afectados negativamente, los Estados miembros deben utilizar, <b>entre otros,</b> los ingresos que esperan obtener del comercio de derechos de emisión de los edificios y el transporte por carretera en virtud de la Directiva 2003/87/CE.</p>	<p>La dotación financiera del Fondo debe ser proporcional a los importes correspondientes <b>como mínimo</b> al 25 % de los ingresos procedentes de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE en el período 2026-2032. De conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, los Estados miembros deben poner estos ingresos a disposición del presupuesto de la Unión como recursos propios. Los Estados miembros deben financiar ellos mismos el <b>35 %</b> de los costes totales de su plan. A tal efecto, así como para las inversiones y las medidas orientadas a acelerar y aliviar la necesaria transición para los ciudadanos que se vean afectados negativamente, los Estados miembros deben utilizar los ingresos que esperan obtener del comercio de derechos de emisión de los edificios y el transporte por carretera en virtud de la Directiva 2003/87/CE.</p> <p><b>Los Estados miembros establecerán un umbral mínimo del 35 % de los ingresos que deberá asignarse a los entes locales y regionales y utilizarse para aplicar medidas destinadas a abordar las repercusiones sociales de la inclusión del sector de la construcción y del transporte por carretera en el régimen de comercio de derechos de emisión.</b></p> <p><b>Debe preverse flexibilidad para que una mayor proporción del Fondo se destine a las regiones más vulnerables.</b></p>

**Exposición de motivos**

La dotación del Fondo Social para el Clima solo puede alcanzar su potencial con una mayor cofinanciación, ya que el porcentaje propuesto podría penalizar a los Estados miembros y regiones con una capacidad presupuestaria más limitada. Los entes locales y regionales también deberían tener acceso directo a la financiación y los recursos.

**Enmienda 13**

Considerando 24

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><i>El Fondo Social para el Clima contará con una asignación de referencia en el presupuesto de la Unión, que también se beneficiará de los refuerzos anuales en consonancia con un precio del carbono más elevado, mediante un ajuste automático de los límites máximos del MFP, a fin de prestar un mayor apoyo a los hogares y usuarios del transporte en la transición climática. Debe ser una parte integral del presupuesto de la Unión a fin de preservar la unidad e integridad del presupuesto, respetar el método de la Unión y garantizar que existe un control eficaz por parte de la autoridad presupuestaria, compuesta por el Parlamento y el Consejo.</i></p>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 14**

Considerando 25

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones previstas en el marco del presente Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión <i>en curso</i> y complementarlos, así como evitar <b>la</b> doble financiación <b>procedente del Fondo y de otros programas de la Unión de</b> los mismos gastos. [...]</p>	<p>Con el fin de garantizar una asignación eficiente y coherente de los fondos y de respetar el principio de buena gestión financiera, las acciones previstas en el marco del presente Reglamento deben ser coherentes con los <b>actuales</b> programas, <b>instrumentos y fondos</b> de la Unión, <b>nacionales y, en su caso, regionales, añadirse a ellos</b> y complementarlos, así como evitar <b>que se produzca una</b> doble financiación <b>y que el Fondo sustituya a otros programas, instrumentos y fondos para</b> los mismos gastos. [...]</p>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 15**

Artículo 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Se establece el Fondo Social para el Clima (en lo sucesivo, «el Fondo»).</p>	<p>Se establece el Fondo Social para el Clima (en lo sucesivo, «el Fondo»).</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El Fondo prestará apoyo a los Estados miembros para la financiación de las medidas e inversiones incluidas en sus planes sociales para el clima («los planes»).</p> <p>Las medidas e inversiones que reciban apoyo del Fondo beneficiarán a los hogares, microempresas y usuarios del transporte que sean vulnerables y se vean especialmente afectados por la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, en particular los hogares en situación de pobreza energética y <b>los ciudadanos que carecen de transporte público alternativo a los vehículos privados (en zonas remotas y rurales)</b>.</p> <p>El objetivo general del Fondo es contribuir a la transición hacia la neutralidad climática abordando el impacto social de la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE. El objetivo específico del Fondo es apoyar a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios <b>del transporte</b> vulnerables mediante ayudas temporales y directas a la renta y medidas e inversiones destinadas a aumentar la eficiencia energética de los edificios, la descarbonización de la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la energía renovable, y la garantía de un mejor acceso a la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión.</p>	<p>El Fondo prestará apoyo a los Estados miembros <b>y a las regiones, en régimen de gestión compartida</b>, para la financiación de las medidas e inversiones incluidas en sus planes sociales para el clima <b>nacionales o regionales</b> («los planes») <b>en el marco de los Fondos Estructurales</b>.</p> <p>Las medidas e inversiones que reciban apoyo del Fondo beneficiarán a los hogares, microempresas, <b>pequeñas empresas</b> y usuarios del transporte que sean vulnerables y se vean especialmente afectados por la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, en particular los hogares en situación de pobreza energética y <b>las personas en situación de pobreza de transporte, incluido el apoyo a la movilidad motorizada privada en zonas remotas y rurales que se enfrenten a retos de movilidad sin transporte público</b>.</p> <p>El objetivo general del Fondo es contribuir a la transición hacia la neutralidad climática abordando el impacto social de la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.</p> <p>El objetivo específico del Fondo es apoyar a los hogares vulnerables, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables y los usuarios <b>de la movilidad</b> vulnerables mediante ayudas temporales y directas a la renta y medidas e inversiones destinadas a aumentar la eficiencia energética de los edificios, la descarbonización de la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la energía renovable, y la garantía de un mejor acceso a una solución de movilidad <b>sostenible</b> de emisión cero y de baja emisión <b>y servicios de transporte integrados, incluido un transporte público sostenible, transporte compartido y un diseño respetuoso con los ciclistas y los peatones</b>.</p>

### Exposición de motivos

El Fondo está fundamentalmente dirigido a las personas vulnerables. Las consideraciones geográficas, climáticas, sociales y económicas que pueden determinar la vulnerabilidad de una persona tienen un componente territorial. Los factores regionales desempeñan un papel crucial en la definición de la vulnerabilidad. Los entes locales y regionales que así lo deseen también deben poder elaborar planes sociales para el clima en los que se detallen medidas concretas para abordar las desigualdades provocadas por la transición ecológica.

También se debe incluir como destinatarias a aquellas personas que, aun disponiendo de una alternativa de transporte público, carezcan de medios económicos o experimenten dificultades sociales.

El Fondo debe formar parte de los Fondos Estructurales.

## Enmienda 16

## Artículo 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
[...]	[...]
(2) <b>la</b> pobreza energética <b>tal como se define en el artículo 2, apartado [(49)] de la Directiva (UE) [aaaa/nnn] del Parlamento Europeo y del Consejo[50];</b>	(2) «pobreza energética»: <b>la pobreza que afecta a los hogares vulnerables que gastan una parte significativa de su renta en energía o tienen un acceso limitado a servicios energéticos esenciales y asequibles que sustenten un nivel de vida y de salud digno, incluidas la calefacción, la refrigeración, la iluminación y la energía adecuadas para alimentar los electrodomésticos, debido, entre otras cosas, a la baja calidad de la vivienda o a los bajos ingresos.</b>
[...]	[...]
(10) «usuarios <b>del transporte</b> »: hogares o microempresas que utilizan diversas opciones de transporte y movilidad;	(9a) «pequeña empresa»: <b>empresa que emplea a menos de cincuenta personas y cuyo volumen de negocios anual o balance anual total no superan los 10 millones de euros;</b>
(11) «hogares vulnerables»: los hogares en situación de pobreza energética o los hogares, incluidos los de renta media-baja, que se vean significativamente afectados por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan;	(10) «usuarios <b>de movilidad</b> »: hogares, <b>personas</b> o microempresas <b>y pequeñas empresas</b> que utilizan diversas opciones de transporte y movilidad;
(12) «microempresas vulnerables»: las microempresas que se vean significativamente afectadas por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan;	(11) «hogares vulnerables»: los hogares <b>o personas</b> en situación <b>o riesgo</b> de pobreza energética o pobreza de <b>movilidad</b> , o los hogares, incluidos los de renta media-baja, que se vean significativamente afectados por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios <b>y el transporte por carretera</b> en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE <b>o que sean vulnerables a caer en la pobreza energética debido al aumento de los precios de la energía y al rendimiento energético ineficiente de sus hogares</b> , y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan <b>o no tienen derecho a renovarlo, y a menudo dependen del arrendador, lo que constituye uno de los mayores obstáculos a la renovación sostenible de los edificios residenciales en Europa;</b>
(12) «microempresas vulnerables»: las microempresas que se vean significativamente afectadas por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan;	(12) «microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables»: las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> que se vean significativamente afectadas por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios <b>y el transporte por carretera</b> en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan <b>o para pasar a utilizar medios de transporte sostenibles;</b>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><b>13a) «pobreza de movilidad»: circunstancia en la que un hogar o una persona no puede permitirse el transporte necesario para acceder a servicios esenciales y satisfacer necesidades culturales y socioeconómicas esenciales (en particular, empleo, educación y formación de calidad) en un determinado contexto, y que puede deberse a uno o varios de los siguientes factores: bajos ingresos; gastos elevados en combustible o coste elevado del transporte público; disponibilidad, accesibilidad y ubicación de las alternativas de movilidad; distancias recorridas y prácticas de transporte, especialmente en las zonas rurales, insulares, montañosas y remotas, incluidas las zonas periurbanas.</b></p>

### Exposición de motivos

Se incluyen las definiciones para aclarar quiénes son los beneficiarios.

### Enmienda 17

Artículo 3, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Cada Estado miembro presentará a la Comisión un plan social para el clima (en lo sucesivo, «el plan») junto con la actualización del plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999, de conformidad con el procedimiento y el calendario establecidos en dicho artículo. El plan incluirá un conjunto coherente de medidas e inversiones para abordar el impacto de la tarificación del carbono en los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, a fin de garantizar una calefacción, refrigeración y movilidad asequibles, acompañando y acelerando al mismo tiempo las medidas necesarias para cumplir los objetivos climáticos de la Unión.</p>	<p>Cada Estado miembro presentará a la Comisión, <b>en el marco de los documentos de programación de los Fondos Estructurales, y sobre la base de los principios de asociación y gobernanza multinivel</b>, un plan social para el clima (en lo sucesivo, «el plan») junto con la actualización del plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999, de conformidad con el procedimiento y el calendario establecidos en dicho artículo. El plan incluirá un conjunto coherente de medidas e inversiones para abordar el impacto de la tarificación del carbono en los hogares vulnerables, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, a fin de garantizar una calefacción, refrigeración y movilidad asequibles, acompañando y acelerando al mismo tiempo las medidas necesarias para cumplir los objetivos climáticos de la Unión. <b>Al elaborar sus planes, los Estados miembros cooperarán estrechamente con los entes regionales y locales, que deberán participar en el proceso de redacción.</b></p>

### Exposición de motivos

Los planes sociales para el clima deben formar parte de los Fondos Estructurales y ser elaborados por cada Estado miembro sobre la base de los principios de asociación y gobernanza multinivel.

**Enmienda 18**

Artículo 3, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El plan podrá incluir medidas nacionales de ayuda <b>temporal</b> y directa a la renta <b>para hogares vulnerables</b> y hogares <b>que sean usuarios del transporte vulnerables con el fin de reducir el impacto del aumento del precio de los combustibles fósiles derivado de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.</b></p>	<p>El plan podrá incluir medidas nacionales <b>o subnacionales</b> de ayuda directa <b>a hogares y particulares, siempre que demuestre que dicho apoyo es proporcional y forma parte de una estrategia global para sacar a estos hogares y personas de su situación de pobreza energética y de pobreza de movilidad, con especial atención a las mujeres y a quienes habitan en zonas remotas y menos accesibles — en particular las zonas periurbanas— para contribuir a reducir los costes inmediatos de la energía y la movilidad, facilitando el acceso a soluciones energéticas ecológicas eficientes y a servicios de movilidad compartidos e integrados.</b></p>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 19**

Artículo 3, apartado 3

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El Plan incluirá proyectos nacionales con los siguientes objetivos:</p> <p>a) financiar medidas e inversiones para aumentar la eficiencia energética de los edificios, poner en marcha medidas de mejora de la eficiencia energética, llevar a cabo la renovación de edificios y descarbonizar la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la producción de energía a partir de fuentes renovables;</p> <p>b) financiar medidas e inversiones para <b>aumentar el uso de la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión.</b></p>	<p>El Plan incluirá proyectos nacionales, <b>regionales y locales</b> con los siguientes objetivos:</p> <p>a) financiar medidas e inversiones para aumentar la eficiencia energética de los edificios, poner en marcha medidas de mejora de la eficiencia energética, llevar a cabo la renovación de edificios y descarbonizar la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la producción de energía a partir de fuentes renovables <b>y la calefacción y refrigeración urbanas;</b></p> <p>b) <b>prestar apoyo financiero y técnico a las comunidades de energías renovables y los proyectos participativos de desarrollo local en zonas urbanas, periurbanas y rurales —en particular los sistemas energéticos de propiedad local—, así como los mecanismos relativos a la participación y el desarrollo de capacidades a escala local;</b></p> <p>c) financiar medidas e inversiones para <b>garantizar el acceso a viviendas dignas, asequibles y sostenibles, en particular mediante la rehabilitación de edificios abandonados;</b></p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p>d) <i>financiar medidas que aborden los obstáculos no monetarios a la mejora de la eficiencia energética de los edificios y a la incorporación de las energías renovables, así como los obstáculos al acceso a la movilidad sostenible y a los servicios de transporte público, con el fin de combatir la pobreza energética y la pobreza de movilidad, entre las cuales pueden figurar medidas que aborden los obstáculos administrativos y el déficit de información, como las consultas energéticas y los servicios de asesoramiento, en particular a escala comunitaria;</i></p> <p>e) <i>financiar medidas e inversiones con un impacto duradero para acelerar la transición hacia una movilidad sin emisiones, dando prioridad a las medidas que incidan en la demanda y aplicando el principio de primacía de la eficiencia energética, empezando por medidas e inversiones que conduzcan a un cambio modal de la movilidad privada a la pública, compartida y activa.</i></p>

### Exposición de motivos

Las regiones y ciudades de Europa deben desempeñar un papel crucial en la aplicación de las distintas políticas y proyectos del Fondo. Las consideraciones geográficas, climáticas, sociales y económicas que pueden determinar la vulnerabilidad de una persona tienen un componente territorial.

### Enmienda 20

Artículo 4, apartado 1, letra b)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>b) medidas de acompañamiento concretas necesarias para llevar a cabo las medidas e inversiones del plan <b>y reducir los efectos a que se refiere la letra c)</b>, así como información sobre la financiación existente o prevista de medidas e inversiones procedente de otras fuentes de la Unión, internacionales, públicas o privadas;</p>	<p>b) medidas de acompañamiento concretas <b>y reformas</b> necesarias para llevar a cabo las medidas e inversiones del plan, así como información sobre la financiación existente o prevista de medidas e inversiones procedente de otras fuentes de la Unión, internacionales, públicas o privadas; <b>entre ellas deben figurar medidas destinadas a garantizar que las renovaciones de edificios no den lugar a desahucios ni a desahucios indirectos a través del aumento del alquiler adeudado por personas vulnerables, reforzando al mismo tiempo la protección y las salvaguardias de los arrendatarios y promoviendo el derecho a una vivienda digna, asequible y sostenible;</b></p>

### Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

**Enmienda 21**

Artículo 4, apartado 1, letra d)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><i>d) una evaluación del impacto de género y una explicación de la manera en que en las medidas e inversiones recogidas en el plan se tienen en cuenta los objetivos de contribuir a la igualdad de género y a la igualdad de oportunidades para todos y la integración de dichos objetivos, en consonancia con los principios 2 y 3 del pilar europeo de derechos sociales, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 de las Naciones Unidas y, cuando proceda, con la estrategia nacional de igualdad de género;</i></p>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 22**

Artículo 4.1.e)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><i>e) medidas e inversiones para garantizar la renta de los pequeños agricultores europeos, obligados a cumplir los exigentes estándares de producción de la UE. Se exigirá reciprocidad o cláusulas espejo a los productos importados;</i></p>

**Exposición de motivos**

Es preciso asegurar los altos estándares de calidad y seguridad alimentaria, sea cual sea el origen de los productos. Con ello se estimulará que estos estándares sanitarios, laborales o sociales irradian a terceros países y así promover beneficios globales.

**Enmienda 23**

Artículo 4, apartado 1, letra i)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>i) las disposiciones para el seguimiento y la ejecución efectivos del plan por parte del Estado miembro de que se trate, en particular de los hitos y objetivos propuestos, incluidos los indicadores para la realización de las medidas e inversiones, que, cuando proceda, serán los que están disponibles en la Oficina Estadística de la Unión Europea y el Observatorio Europeo de la Pobreza Energética fijados en la Recomendación 2020/1563 de la Comisión <sup>(1)</sup> sobre la pobreza energética;</p>	<p>i) las disposiciones para el seguimiento y la ejecución efectivos del plan por parte del Estado miembro <b>y los entes locales y regionales</b> de que se trate —<b>incluida la participación en dicho proceso de los interlocutores sociales y económicos, así como de la sociedad civil</b>—, en particular de los hitos y objetivos propuestos, incluidos los indicadores para la realización de las medidas e inversiones, que, cuando proceda, serán los que están disponibles en la Oficina Estadística de la Unión Europea y el Observatorio Europeo de la Pobreza Energética fijados en la Recomendación 2020/1563 <sup>(1)</sup> de la Comisión sobre la pobreza energética;</p>

<sup>(1)</sup> DO L 357 de 27.10.2020, p. 35.

<sup>(1)</sup> DO L 357 de 27.10.2020, p. 35.

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 24**

Artículo 4, apartado 1 letra j)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>j) para la preparación y, <b>en su caso</b>, la ejecución del plan, un resumen del proceso de consulta, realizado de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999 y con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan en el plan las aportaciones de las partes interesadas;</p>	<p>j) para la preparación y la ejecución del plan, <b>un dictamen por escrito de los entes locales y regionales</b> y un resumen del proceso de consulta, realizado de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999 y con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, <b>en el que se describa</b> cómo se reflejan en el plan las aportaciones de las partes interesadas <b>y cómo se ha tenido en cuenta el diferente grado de vulnerabilidad de cada región, con particular atención a la situación de los territorios con desventajas naturales permanentes y especialmente vulnerables, como las regiones insulares y de montaña.</b></p>

**Exposición de motivos**

Los entes locales y regionales saben qué es lo mejor para su ciudad o región porque conocen los problemas y las circunstancias socioeconómicas de sus territorios. Una mera consulta no basta para incorporar su punto de vista a los planes sociales para el clima nacionales. Los entes locales y regionales deben poder comunicar y expresar las necesidades de su ciudadanía, y esta comunicación debe tenerse en cuenta a nivel nacional a fin de reflejar las diferencias y especificidades de las regiones.

**Enmienda 25**

Artículo 4.1.l)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><b>la proporción del Fondo reservada para proyectos locales de transición climática liderados por la comunidad con una asignación mínima del 5 % de la dotación total.</b></p>

**Exposición de motivos**

El desarrollo local participativo ha demostrado ser una herramienta adaptada para la planificación estratégica local en la mayoría de los Estados miembros, y puede asimismo contribuir a mejorar la coordinación y la acción en las zonas rurales y los barrios urbanos.

**Enmienda 26**

Artículo 4, apartado 3

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
A la hora de preparar sus planes, los Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que organice un intercambio de buenas prácticas. Los Estados miembros también podrán solicitar apoyo técnico en el marco del instrumento ELENA, establecido por un acuerdo de la Comisión con el Banco Europeo de Inversiones en 2009, o en el marco del instrumento de apoyo técnico establecido por el Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo.	A la hora de preparar sus planes, los Estados miembros, <b>así como los entes locales y regionales</b> , podrán solicitar a la Comisión que organice un intercambio de buenas prácticas. Los Estados miembros también podrán solicitar apoyo técnico en el marco del instrumento ELENA, establecido por un acuerdo de la Comisión con el Banco Europeo de Inversiones en 2009, o en el marco del instrumento de apoyo técnico establecido por el Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 27**

Artículo 5, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El Fondo proporcionará ayuda financiera a los Estados miembros para financiar las medidas e inversiones establecidas en sus planes.	El Fondo proporcionará ayuda financiera a los Estados miembros <b>y a las regiones, en régimen de gestión compartida y con arreglo a los principios de asociación y gobernanza multinivel</b> , para financiar las medidas e inversiones establecidas en sus planes.  <b>Cada Estado miembro debería fijar un umbral mínimo de al menos el 35 % de dichos fondos disponibles, cuya gestión recaería directamente en los entes locales y regionales.</b>

**Exposición de motivos**

El componente regional es clave para la aplicación y el éxito del Fondo Social para el Clima. Los entes locales y regionales son los que mejor conocen los problemas y las circunstancias socioeconómicas de sus territorios y pueden identificar mejor a las personas y sectores más vulnerables, por lo que también deben ponerse a su disposición recursos del Fondo. El Fondo debe gestionarse de forma compartida, respetando los principios de asociación y gobernanza multinivel.

**Enmienda 28**

Artículo 5, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El pago de la ayuda estará supeditado a la consecución de los hitos y objetivos de las medidas e inversiones establecidas en los planes. Dichos hitos y objetivos serán compatibles con los objetivos climáticos de la Unión y abarcarán, en particular:  a) la eficiencia energética;	El pago de la ayuda estará supeditado a la consecución de los hitos y objetivos de las medidas e inversiones establecidas en los planes. Dichos hitos y objetivos serán compatibles con los objetivos climáticos de la Unión y abarcarán, en particular:  a) la eficiencia energética;

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>b) <b>la renovación de edificios;</b></p> <p>c) la movilidad y el transporte de emisión cero <b>y</b> de baja emisión;</p> <p>d) la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>e) la reducción del número de hogares vulnerables, <b>especialmente de los hogares en situación de pobreza energética, microempresas vulnerables y usuarios del transporte vulnerables</b>, también en las zonas rurales y remotas.</p>	<p>b) <b>la rehabilitación energética de</b> edificios;</p> <p>c) <b>el desarrollo y la utilización de fuentes de energía renovables, en particular a través de comunidades de energías renovables;</b></p> <p>d) la movilidad de emisión cero <b>o</b> de baja emisión (<b>eléctrica, híbrida o impulsada por hidrógeno</b>), los servicios de movilidad integrados <b>y el transporte público;</b></p> <p>e) la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>f) la reducción del número de hogares, <b>microempresas y pequeñas empresas y usuarios de movilidad vulnerables</b>, también en las zonas rurales y remotas, <b>desglosadas por género;</b></p> <p>g) <b>adaptación a los efectos adversos del cambio climático para los hogares vulnerables;</b></p> <p>h) <b>la protección de la naturaleza, los objetivos en materia de biodiversidad y las soluciones basadas en la naturaleza.</b></p>

### Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

### Enmienda 29

Artículo 6, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros podrán incluir los costes de las siguientes medidas e inversiones en los costes totales estimados de los planes, siempre que beneficien principalmente a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables o los usuarios <b>del transporte</b> vulnerables y tengan por objetivo:</p>	<p>Los Estados miembros <b>y las regiones</b> podrán incluir los costes de las siguientes medidas e inversiones en los costes totales estimados de los planes, siempre que beneficien principalmente a los hogares vulnerables (<b>con énfasis en las personas sin cuenta bancaria y en los hogares con ingresos bajos</b>), las <b>microempresas y pequeñas empresas</b> vulnerables o los usuarios <b>de la movilidad</b> vulnerables y tengan por objetivo:</p>

### Exposición de motivos

El componente regional es clave para la aplicación y el éxito del Fondo Social para el Clima. Los entes locales y regionales son los que mejor conocen los problemas y las circunstancias socioeconómicas de sus territorios y pueden identificar mejor a las personas y sectores más vulnerables. Las medidas del Fondo también deben estar dirigidas a apoyar a personas cuyos recursos sean muy limitados y que no puedan o no quieran abrir una cuenta bancaria.

**Enmienda 30**

Artículo 6, apartado 2, letra d)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
d) facilitar el acceso a vehículos de emisión cero y de baja emisión y bicicletas, en particular ayudas financieras o incentivos fiscales para su adquisición, así como para infraestructuras públicas y privadas adecuadas, incluidas las de recarga y repostaje; en el caso de las ayudas relativas a los vehículos de baja emisión se proporcionará un calendario para la reducción gradual de la ayuda;	d) facilitar el acceso a vehículos de emisión cero y de baja emisión y bicicletas, en particular ayudas financieras o incentivos fiscales para su adquisición, así como para infraestructuras públicas y privadas adecuadas, incluidas las de recarga y repostaje; en el caso de las ayudas relativas a los vehículos de baja emisión se proporcionará un calendario para la reducción gradual de la ayuda, <b>teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar la eficacia de las medidas, las soluciones facilitadas deben ser asequibles para los hogares vulnerables en términos de costes, mantenimiento y sostenibilidad asimismo a lo largo del tiempo;</b>

**Exposición de motivos**

El apoyo económico para la adquisición de un vehículo eléctrico no es la solución más adecuada para los hogares vulnerables, debido a sus elevados costes de mantenimiento. Debe garantizarse que las medidas sean razonables y pragmáticas para abordar los problemas reales de los ciudadanos y ciudadanas vulnerables (el coste de la factura energética).

**Enmienda 31**

Artículo 6, apartado 2, letra e)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
e) conceder el acceso gratuito, o tarifas adaptadas, al transporte público, así como fomentar la movilidad <b>sostenible</b> bajo demanda y los servicios de movilidad <b>compartidos</b> ;	e) conceder el acceso gratuito, o tarifas adaptadas, al transporte público, así como fomentar la movilidad bajo demanda <b>y sin emisiones y compartir</b> los servicios de movilidad, <b>en particular en zonas rurales, insulares, montañosas, remotas y menos accesibles o bien orientados a regiones o territorios menos desarrollados, incluidas aquellas áreas periurbanas menos desarrolladas;</b>

**Exposición de motivos**

La reglamentación debe ser tecnológicamente neutra desde el punto de vista del ciclo de vida. Ya solo teniendo en cuenta las emisiones directas de gases de escape se corre el riesgo de que aumenten las emisiones procedentes de la producción de electricidad y se excluyan otros combustibles renovables.

**Enmienda 32**

Artículo 6, apartado 2, letra g)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	g) <b>apoyar las iniciativas emprendidas por comunidades de energías renovables, incluida la generación colectiva y el autoconsumo de energías renovables como forma de abordar la pobreza energética.</b>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 33**

## Artículo 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros podrán incluir en los costes totales estimados la ayuda financiera proporcionada a entidades públicas o privadas distintas de los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios <b>del transporte</b> vulnerables, si dichas entidades llevan a cabo medidas e inversiones que benefician en última instancia a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios <b>del transporte</b> vulnerables.</p> <p>Los Estados miembros establecerán las salvaguardias reglamentarias y contractuales necesarias para garantizar que todo el beneficio se traslade a los hogares, las microempresas y los usuarios <b>del transporte</b>.</p>	<p>Los Estados miembros <b>y las regiones</b> podrán incluir en los costes totales estimados la ayuda financiera proporcionada a entidades públicas o privadas distintas de los hogares vulnerables, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables y los usuarios <b>de la movilidad</b> vulnerables, si dichas entidades llevan a cabo medidas e inversiones que benefician en última instancia a los hogares vulnerables, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> vulnerables y los usuarios <b>de la movilidad</b> vulnerables.</p> <p>Los Estados miembros establecerán las salvaguardias reglamentarias y contractuales necesarias para garantizar que todo el beneficio se traslade a los hogares, las microempresas <b>y pequeñas empresas</b> y los usuarios <b>de la movilidad y que sea financieramente sostenible para ellos a largo plazo</b>.</p>

**Exposición de motivos**

El componente regional es clave para la aplicación y el éxito del Fondo Social para el Clima. El apoyo económico para la adquisición de un vehículo eléctrico no es la solución más adecuada para los hogares vulnerables y los auténticos problemas estriban en asumir el coste de las facturas de energía.

**Enmienda 34**

## Artículo 10, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros podrán confiar a las autoridades de gestión del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 y de los programas operativos en materia de política de cohesión en virtud del Reglamento (UE) 2021/1058 la ejecución de medidas e inversiones [...]</p>	<p>Los Estados miembros podrán confiar a las autoridades de gestión del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 y de los programas operativos en materia de política de cohesión en virtud del Reglamento (UE) 2021/1058 la ejecución de <b>las</b> medidas e inversiones [...]</p>

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 35**

## Artículo 11

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La Comisión <b>ejecutará</b> el Fondo en régimen de gestión <b>directa</b>, de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud [...]</p>	<p>La Comisión <b>y los Estados miembros ejecutarán</b> el Fondo en régimen de gestión <b>compartida</b>, de conformidad con <b>los principios de asociación y gobernanza multinivel según lo establecido en el Reglamento sobre Disposiciones Comunes, así como con</b> las normas pertinentes adoptadas en virtud [...].</p>

**Exposición de motivos**

El Fondo debe ejecutarse en régimen de gestión compartida, de conformidad con los principios de asociación y gobernanza multinivel.

**Enmienda 36**

Artículo 14, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los Estados miembros contribuirán al menos al 50 % de los costes totales estimados de sus planes.	Los Estados miembros contribuirán al menos al 50 % de los costes totales estimados de sus planes <b>en régimen de gestión compartida</b> .

**Exposición de motivos**

Se considera innecesaria.

**Enmienda 37**

Artículo 14, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los Estados miembros utilizarán, entre otros, los ingresos procedentes de la subasta de sus derechos de emisión de conformidad con el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE para su contribución nacional a los costes totales estimados de sus planes.	Los Estados miembros utilizarán, entre otros, los ingresos procedentes de la subasta de sus derechos de emisión de conformidad con el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE para su contribución nacional a los costes totales estimados de sus planes.  <i>a) Cada Estado miembro debería fijar un porcentaje mínimo no inferior al umbral de al menos el 20 % de los ingresos procedentes de las subastas del RCDE UE, cuya gestión recaería directamente en la administración local y regional. Los ingresos gestionados por los entes locales y regionales deben utilizarse exclusivamente para los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático, especialmente los que apoyan la transición energética y abordan los riesgos en los territorios y hogares más vulnerables. En caso de que el precio del carbono dé lugar a unos ingresos superiores a los previstos, la dotación financiera del Fondo Social para el Clima se incrementará en consecuencia.</i>

**Exposición de motivos**

Es esencial que el nuevo Fondo Social para el Clima también pueda apoyar directamente las inversiones de los entes locales y regionales con vistas a la renovación y mejora de la vivienda social local y la asequibilidad del transporte público local.

**Enmienda 38**

## Artículo 15, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La Comisión evaluará el plan y, en su caso, cualquier modificación de dicho plan presentada por un Estado miembro de conformidad con el artículo 17, en relación con el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Cuando la Comisión efectúe la evaluación lo hará en estrecha cooperación con el Estado miembro de que se trate. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro en cuestión facilitará la información adicional solicitada y, si es necesario, podrá revisar el plan incluso después de su presentación oficial. En su caso, el Estado miembro de que se trate y la Comisión podrán convenir la prórroga del plazo de evaluación por un período de tiempo razonable.</p>	<p>La Comisión evaluará el plan y, en su caso, cualquier modificación de dicho plan presentada por un Estado miembro de conformidad con el artículo 17, en relación con el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Cuando la Comisión efectúe la evaluación lo hará en estrecha cooperación con el Estado miembro de que se trate. La Comisión podrá formular observaciones o solicitar información adicional. El Estado miembro en cuestión facilitará la información adicional solicitada y, si es necesario, podrá revisar el plan incluso después de su presentación oficial. En su caso, el Estado miembro de que se trate y la Comisión podrán convenir la prórroga del plazo de evaluación por un período de tiempo razonable. <b>Los planes sociales regionales para el clima elaborados por las regiones que deseen solicitar la asignación adicional serán evaluados por el Estado miembro de que se trate, a fin de garantizar la coherencia con el plan social nacional para el clima y evitar el solapamiento de medidas.</b></p>

**Exposición de motivos**

El componente regional es clave para la aplicación y el éxito del Fondo Social para el Clima. Los entes locales y regionales son los que mejor conocen los problemas y las circunstancias socioeconómicas de sus territorios y pueden detectar mejor a las personas y sectores más vulnerables.

**Enmienda 39**

## Artículo 15, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La Comisión evaluará la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia de los planes de la siguiente manera:</p> <p>a) A efectos de evaluar la pertinencia, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p>	<p>La Comisión evaluará la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia de los planes de la siguiente manera:</p> <p>a) A efectos de evaluar la pertinencia, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>i) si el plan representa una respuesta al impacto social y a los retos a los que se enfrentan los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables en el Estado miembro de que se trate generados por el establecimiento del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido en virtud de lo dispuesto en el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE, en particular los hogares en situación de pobreza energética, teniendo debidamente en cuenta los retos determinados en las evaluaciones de la Comisión de la actualización del plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro de que se trate y de sus avances de conformidad con el artículo 9, apartado 3, y los artículos 13 y 29 del Reglamento (UE) 2018/1999, así como en las Recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros emitidas en virtud del artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 en vista del objetivo a largo plazo de la neutralidad climática en la Unión para 2050. Este criterio tendrá en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trate,</p> <p>ii) si está previsto que el plan garantice que ninguna medida o inversión cause un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852,</p> <p>iii) si el plan incluye medidas e inversiones que contribuyan a la transición ecológica, en particular para afrontar los retos que se derivan de dicha transición y, en particular, a la consecución de los objetivos en materia de energía y clima de la Unión para 2030 y los hitos de la Estrategia de Movilidad para 2030.</p>	<p>i) si el plan representa una respuesta al impacto social y a los retos a los que se enfrentan los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables en el Estado miembro de que se trate generados por el establecimiento del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido en virtud de lo dispuesto en el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE, en particular los hogares en situación de pobreza energética, teniendo debidamente en cuenta los retos determinados en las evaluaciones de la Comisión de la actualización del plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro de que se trate y de sus avances de conformidad con el artículo 9, apartado 3, y los artículos 13 y 29 del Reglamento (UE) 2018/1999, así como en las Recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros emitidas en virtud del artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 en vista del objetivo a largo plazo de la neutralidad climática en la Unión para 2050. Este criterio tendrá en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trate,</p> <p>ii) si está previsto que el plan garantice que ninguna medida o inversión cause un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852,</p> <p>iii) si el plan incluye medidas e inversiones que contribuyan a la transición ecológica, en particular para afrontar los retos que se derivan de dicha transición y, en particular, a la consecución de los objetivos en materia de energía y clima de la Unión para 2030 y los hitos de la Estrategia de Movilidad para 2030;</p> <p><b>iv) si el plan se ha elaborado y desarrollado con la participación significativa e inclusiva de todas las partes interesadas pertinentes;</b></p> <p><b>v) si el plan contiene un análisis de impacto de género y una explicación de cómo se espera que las medidas e inversiones que contiene aborden la dimensión de género de la pobreza energética y la pobreza de movilidad y que garanticen un impacto equilibrado desde el punto de vista del género, contribuyendo al mismo tiempo a la integración de la igualdad de género, en consonancia con la estrategia nacional de igualdad de género, el pilar europeo de derechos sociales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;</b></p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>b) A efectos de evaluar la eficacia, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>i) si está previsto que el plan tenga un impacto duradero en los retos que aborda y, en particular, en los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, especialmente los hogares en situación de pobreza energética, en el Estado miembro de que se trate,</p> <p>ii) si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro en cuestión garanticen un seguimiento y una ejecución efectivos del plan, incluido el calendario, los hitos y objetivos previstos, y los indicadores correspondientes,</p> <p>iii) si las medidas e inversiones propuestas por el Estado miembro de que se trate son coherentes y cumplen los requisitos establecidos en la Directiva [aaaa/nnn] [Propuesta de refundición de la Directiva 2012/27/UE], la Directiva (UE) 2018/2001, la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2010/31/UE.</p> <p>c) A efectos de evaluar la eficiencia, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>i) si la justificación proporcionada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional,</p> <p>ii) si está previsto que las disposiciones propuestas por los Estados miembros de que se trate prevengan, detecten y corrijan la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del Fondo, incluidas las disposiciones para evitar la doble financiación procedente del Fondo y de otros programas de la Unión,</p>	<p><b>vi) si el plan mejora las condiciones de adaptación a los efectos adversos del cambio climático de los hogares y microempresas y pequeñas empresas en situación de pobreza energética y de movilidad.</b></p> <p>b) A efectos de evaluar la eficacia, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>i) si está previsto que el plan tenga un impacto duradero en los retos que aborda y, en particular, en los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, especialmente los hogares en situación de pobreza energética, en el Estado miembro de que se trate,</p> <p>ii) si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro en cuestión garanticen un seguimiento y una ejecución efectivos del plan, incluido el calendario, los hitos y objetivos previstos, y los indicadores correspondientes,</p> <p>iii) si las medidas e inversiones propuestas por el Estado miembro de que se trate son coherentes y cumplen los requisitos establecidos en la Directiva [aaaa/nnn] [Propuesta de refundición de la Directiva 2012/27/UE], la Directiva (UE) 2018/2001, la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2010/31/UE.</p> <p>c) A efectos de evaluar la eficiencia, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>i) si la justificación proporcionada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional,</p> <p>ii) si está previsto que las disposiciones propuestas por los Estados miembros de que se trate prevengan, detecten y corrijan la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del Fondo, incluidas las disposiciones para evitar la doble financiación procedente del Fondo y de otros programas de la Unión,</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>iii) si los hitos y objetivos propuestos por el Estado miembro son eficientes teniendo en cuenta el ámbito de aplicación, los objetivos y las acciones del Fondo subvencionables.</p> <p>d) A efectos de evaluar la coherencia, la Comisión tendrá en cuenta si el plan incluye medidas e inversiones que representen acciones coherentes.</p>	<p>iii) si los hitos y objetivos propuestos por el Estado miembro son eficientes teniendo en cuenta el ámbito de aplicación, los objetivos y las acciones del Fondo subvencionables.</p> <p>d) A efectos de evaluar la coherencia, la Comisión tendrá en cuenta si el plan incluye medidas e inversiones que representen acciones coherentes.</p>

### Exposición de motivos

Las evaluaciones son fundamentales para supervisar la evolución, la eficiencia y los efectos del Fondo. Como se ha indicado, el componente regional es crucial para tener en cuenta las diferencias y especificidades de todos los ciudadanos vulnerables y de quienes se vean más afectados por la modificación del RCDE.

### Recomendación de enmienda 40

#### Artículo 21

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La Comisión <b>y</b> los Estados miembros de que se trate, de forma proporcionada a sus respectivas responsabilidades, fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Fondo y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular el Programa InvestEU, el Instrumento de Apoyo Técnico, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060. A tal fin:</p> <p>a) garantizarán la complementariedad, sinergia y coherencia entre los diferentes instrumentos a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;</p> <p>b) optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos; y</p> <p>c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución y el control a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional para lograr los objetivos del Fondo.</p>	<p>La Comisión, los Estados miembros <b>y las regiones</b> de que se trate, de forma proporcionada a sus respectivas responsabilidades, fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Fondo y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular el Programa InvestEU, el Instrumento de Apoyo Técnico, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060. A tal fin:</p> <p>a) garantizarán la complementariedad, sinergia y coherencia entre los diferentes instrumentos a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional <b>y local</b>, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;</p> <p>b) optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos; y</p> <p>c) garantizarán una estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución y el control a escala de la Unión, nacional y, en su caso, regional <b>y local</b> para lograr los objetivos del Fondo.</p>

### Exposición de motivos

Las evaluaciones son fundamentales para supervisar la evolución, la eficiencia y los efectos del Fondo. Como se ha indicado, el componente regional es crucial para tener en cuenta las diferencias y especificidades de todos los ciudadanos vulnerables y de quienes se vean más afectados por la modificación del RCDE.

**Recomendación de enmienda 41**

## Artículo 22

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros pondrán a disposición del público los datos a que se refiere el artículo 20, apartado 2, letra d), incisos i), ii) y iv), del presente Reglamento y se actualizarán en un sitio web único en formatos abiertos y legibles por máquina, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, que permitirá clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar los datos. La información a que se refiere el artículo 20, apartado 2, letra d), incisos i) y ii), del presente Reglamento no se publicará en los casos contemplados en el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o en caso de que la ayuda directa a la renta abonada sea inferior a 15 000 EUR.</p>	<p>Los Estados miembros <b>y las regiones</b> pondrán a disposición del público los datos a que se refiere el artículo 20, apartado 2, letra d), incisos i), ii) y iv), del presente Reglamento y se actualizarán en un sitio web único en formatos abiertos y legibles por máquina, tal como se establece en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, que permitirá clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar los datos. La información a que se refiere el artículo 20, apartado 2, letra d), incisos i) y ii), del presente Reglamento no se publicará en los casos contemplados en el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 o en caso de que la ayuda directa a la renta abonada sea inferior a 15 000 EUR.</p>

**Exposición de motivos**

El componente regional es clave para la aplicación y el éxito del Fondo Social para el Clima. Los entes locales y regionales son los que mejor conocen los problemas y las circunstancias socioeconómicas de sus territorios y pueden detectar mejor a las personas y sectores más vulnerables.

**Recomendación de enmienda 42**

## Artículo 23, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Cada Estado miembro afectado informará cada dos años a la Comisión sobre la ejecución de su plan dentro de su informe de situación nacional integrado de energía y clima en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999 y de conformidad con su artículo 28. Los Estados miembros en cuestión incluirán en su informe de situación:</p> <p>a) información cuantitativa detallada sobre el número de hogares en situación de pobreza energética;</p> <p>b) cuando proceda, información detallada sobre los progresos realizados en el logro del objetivo indicativo nacional de reducir el número de hogares en situación de pobreza energética;</p> <p>c) información detallada sobre los resultados de las medidas e inversiones incluidas en su plan;</p> <p>d) información sobre las políticas y medidas en materia de gases de efecto invernadero y sobre las proyecciones, así como sobre la pobreza energética, facilitada de conformidad con el artículo 18 y el artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/1999;</p>	<p>Cada Estado miembro <b>y región</b> afectados informarán cada dos años a la Comisión sobre la ejecución de su plan dentro de su informe de situación nacional integrado de energía y clima en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999 y de conformidad con su artículo 28. Los Estados miembros en cuestión incluirán en su informe de situación:</p> <p>a) información cuantitativa detallada sobre el número de hogares en situación de pobreza energética;</p> <p>b) cuando proceda, información detallada sobre los progresos realizados en el logro del objetivo indicativo nacional de reducir el número de hogares en situación de pobreza energética;</p> <p>c) información detallada sobre los resultados de las medidas e inversiones incluidas en su plan;</p> <p>d) información sobre las políticas y medidas en materia de gases de efecto invernadero y sobre las proyecciones, así como sobre la pobreza energética, facilitada de conformidad con el artículo 18 y el artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/1999;</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>e) información comunicada en el marco de las estrategias de renovación de edificios a largo plazo según lo dispuesto en la Directiva 2010/31/UE;</p> <p>f) en 2027, una evaluación del plan a que se refiere el artículo 17, apartado 5, en vista de los efectos directos reales del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido de conformidad con el capítulo IV bis de la Directiva 2003/087/CE;</p> <p>g) información sobre cambios producidos en su plan de conformidad con el artículo 17;</p>	<p>e) información comunicada en el marco de las estrategias de renovación de edificios a largo plazo según lo dispuesto en la Directiva 2010/31/UE;</p> <p>f) en 2027, una evaluación del plan a que se refiere el artículo 17, apartado 5, en vista de los efectos directos reales del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido de conformidad con el capítulo IV bis de la Directiva 2003/087/CE;</p> <p>g) información sobre cambios producidos en su plan de conformidad con el artículo 17;</p> <p><b>h) una revisión periódica de la evaluación de la vulnerabilidad territorial en las regiones, en especial los territorios con desventajas naturales permanentes y especialmente vulnerables, como las regiones insulares y de montaña, y un seguimiento del impacto real de las medidas adicionales relacionadas con el RCDE a nivel NUTS 2 o NUTS 3;</b></p>

### Exposición de motivos

Las evaluaciones son fundamentales para supervisar la evolución, la eficiencia y los efectos del Fondo. Como se ha indicado, el componente regional es crucial para tener en cuenta las diferencias y especificidades de todos los ciudadanos vulnerables y de quienes se vean más afectados por la modificación del RCDE.

### Propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición)

COM (2021) 563 final

#### Recomendación de enmienda 43

Considerando 28

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.</p>	<p>Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables, <b>las microempresas y pequeñas empresas vulnerables y los usuarios de la movilidad vulnerables, también en las regiones rurales, montañosas, periféricas o insulares.</b></p>

### Exposición de motivos

Se adapta la redacción a la propuesta del Fondo Social para el Clima, ya que la fiscalidad de la energía puede emplearse para complementar las medidas sociales previstas.

### Recomendación de enmienda 44

#### Artículo 17

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición <b>durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva</b>. A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional.</p>	<p>A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos <b>a nivel nacional o regional</b> podrán estar exentos de imposición. A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional, <b>y cuyo consumo no supere el mínimo necesario para unas condiciones de vida dignas correspondiente a la región de que se trate. También se considerarán «hogares vulnerables» los hogares en situación de pobreza energética y los hogares —incluidos los de renta media-baja— que se vean significativamente afectados por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios y el transporte en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.</b></p>

#### Exposición de motivos

No debe haber un plazo máximo para la exención si el hogar aún se encuentra en una situación vulnerable. Se ha adaptado la definición de «hogar vulnerable» a la del Fondo Social para el Clima.

### Recomendación de enmienda 45

#### Artículo 31

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>[...]. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.</p>	<p>[...]. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental, <b>regional, local</b> y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.</p>

#### Exposición de motivos

También debe evaluarse la perspectiva territorial.

## II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

### EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR)

1. acoge con satisfacción el anuncio del Fondo Social para el Clima como una forma de equilibrar los efectos negativos en los grupos y territorios más amenazados y garantizar una transición socialmente sostenible; subraya que las políticas en materia de clima y energía, así como el mercado de carbono, no deben afectar a los hogares, a las microempresas y pequeñas empresas, y a los usuarios de la movilidad vulnerables, también en las zonas rurales y remotas, ya que desde el verano de 2021 hemos experimentado un gran crecimiento en la proporción de personas que sufren pobreza energética y de movilidad debido a la fuerte subida sostenida de los precios de la energía;
2. destaca que los entes locales y regionales son agentes muy relevantes en el ámbito de la energía y el clima, ya que son los que mejor conocen las características de los territorios y el contexto socioeconómico en el que se aplican estas políticas, tienen también competencias en la materia y pueden adoptar el planteamiento más adecuado para mejorar su eficacia;
3. pide que la evaluación y aprobación de los planes se centre en garantizar que las medidas previstas estén adaptadas a los colectivos destinatarios, para así proporcionar un apoyo real a los colectivos definidos en la propuesta. Los recursos asignados en el marco del Fondo Social para el Clima son limitados, por lo que debe prestarse especial atención a que sirvan para apoyar a los hogares, microempresas y pequeñas empresas, y usuarios de la movilidad más vulnerables, también en las zonas rurales y remotas;

4. opina que todas las políticas que afectan a las empresas y los hogares deben basarse en pruebas y, a este respecto, la Comisión, Eurostat y los entes locales y regionales deben cooperar en la creación de estructuras fiables de gestión y recopilación de datos, con libre acceso para todos los responsables políticos y partes interesadas;
5. destaca que la autonomía estratégica es fundamental para el suministro energético de Europa; subraya que no basta con eliminar gradualmente nuestra dependencia del suministro de combustibles fósiles únicamente de la Federación de Rusia, sino que considera que el plan REPowerEU es un medio para acelerar la transición hacia una energía limpia, reducir la dependencia de la UE de las importaciones de energía y materias primas y, de este modo, reducir los riesgos políticos, económicos y de seguridad derivados de estas importaciones. Esto significa que deberán priorizarse y combinarse inversiones masivas y medidas concretas para acelerar el despliegue de las energías renovables, impulsar la eficiencia energética, la circularidad, la electricidad y el hidrógeno limpios, y la investigación en combustibles alternativos sostenibles;
6. considera importante que los Estados miembros tengan la posibilidad de hacer frente a la pobreza energética a través de numerosos medios diferentes. Uno de ellos es el modelo de alquiler con calefacción incluida, que implica que el propietario es responsable de mantener una temperatura interior adecuada y, por tanto, tiene un claro incentivo para aumentar la eficiencia energética. Actualmente, esto contradice el concepto de rentabilidad utilizado por la Comisión en la Directiva de eficiencia energética, basado más bien en la medición y facturación del consumo individual de energía térmica;
7. pide a la Comisión que inicie estudios y consultas con los agentes pertinentes a fin de definir claramente las necesidades energéticas mínimas de un hogar para un nivel de vida digno, partiendo de datos y series temporales fiables, teniendo en cuenta las diferencias regionales y, al mismo tiempo, basándose en el nuevo concepto;
8. acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Un conjunto de medidas de actuación y apoyo para hacer frente al aumento de los precios de la energía», en la que anima a los Estados miembros a utilizar las medidas que se proponen; acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de una Recomendación del Consejo para garantizar una transición equitativa hacia la neutralidad climática; pide a las autoridades nacionales que tengan en cuenta con urgencia estas medidas con el fin de garantizar una transición justa que no deje a nadie atrás y que cuente con la participación en su aplicación de los entes locales y regionales y respete las diferencias territoriales;
9. recuerda que el Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía ha demostrado su contribución útil en cuestiones relacionadas con la eficiencia energética y el clima, por lo que la refundición de la Directiva sobre fiscalidad de la energía (DFE) y el nuevo Fondo Social para el Clima (en adelante, «nuevo Fondo») deben aprovechar la información y los conocimientos especializados de los integrantes de dicho Pacto, así como las acciones rápidas contempladas en los planes de acción estratégicos europeos a nivel local o regional;
10. celebra que la Comisión acompañe la propuesta de revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía con una ficha de subsidiariedad, aunque lamenta su ausencia de la propuesta relativa al Fondo Social para el Clima. El razonamiento expuesto en relación con el valor añadido europeo de las propuestas y el despliegue de medidas derivadas de las competencias de la UE en los ámbitos del transporte, el cambio climático, el medio ambiente y el mercado interior se ajusta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
11. hace hincapié en que en toda Europa existen regiones en las que la calefacción y la refrigeración urbanas podrían ser una solución más fiable, eficiente y asequible para la ciudadanía, por lo que el nuevo Fondo debe armonizarse con otros Fondos EIE con el fin de ofrecer un apoyo suficiente para sufragar los costes de las reformas necesarias en los pisos y viviendas para conectarse a los nuevos sistemas;
12. considera que el futuro de la generación de energía pasa por una mayor descentralización, por lo que los hogares y las empresas dispuestos a instalar energía fotovoltaica o eólica necesitan que se preste un apoyo más adaptado a las redes inteligentes descentralizadas y que se supriman los trámites burocráticos innecesarios; esto también incluye un apoyo específico a las comunidades de energías renovables por parte del Fondo Social para el Clima;
13. observa que en los Estados miembros existen varios sistemas de apoyo enmarcados en los Fondos EIE que favorecen medidas de eficiencia energética para los hogares y las empresas, por lo que podría ser útil elaborar orientaciones claras y diseñar un apoyo para los hogares y las microempresas y pequeñas empresas vulnerables en situación de pobreza energética y de movilidad a fin de eliminar cualquier riesgo de dejar fuera a los más necesitados de ayuda;

14. recomienda a los Estados miembros, las regiones y los municipios que actualicen la planificación urbanística y la ordenación del territorio, así como el acceso a las prácticas relacionadas con los permisos de construcción, a fin de reducir los impuestos y los costes y evitar la burocracia excesiva en relación con las inversiones en eficiencia energética de los hogares y las empresas;

### **Sobre la propuesta de Fondo Social para el Clima**

15. celebra la propuesta de un Fondo Social para el Clima como declaración de solidaridad y compromiso para lograr una transición justa y socialmente equitativa, como instrumento clave para ayudar a los ciudadanos más afectados por la transición hacia la neutralidad climática y como respuesta a nuestro llamamiento para mejorar la integridad y el funcionamiento del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), al tiempo que se presta apoyo a las regiones y colectivos vulnerables;

16. pide que al menos el 35 % de la dotación financiera del Fondo Social para el Clima sea gestionado directamente por los entes locales y regionales, ya que estos pueden proporcionar una cartografía más precisa de las vulnerabilidades y son responsables de la aplicación eficaz, selectiva y eficiente de las medidas definidas en los planes de modo que se aborden las necesidades de los colectivos con menores ingresos, incluidas las personas en riesgo de pobreza, y se les dé una respuesta real;

17. lamenta que antes de presentar la propuesta del Fondo Social para el Clima no se haya hecho una evaluación del impacto concreta y específica. Una evaluación de este tipo habría permitido valorar de forma precisa los impactos distributivos del mecanismo, el funcionamiento, la gestión y las medidas del Fondo, concentrándose en las consecuencias y los beneficios para los ciudadanos más vulnerables y en el ámbito local y regional, y favoreciendo una mejor identificación de los grupos más débiles desde el punto de vista financiero, a fin de canalizar adecuadamente la ayuda hacia los que más la necesitan;

18. recomienda que el CDR, como órgano representativo de los entes locales y regionales, desempeñe un papel de facilitador para dar forma a los planes sociales para el clima y aplicarlos, proporcionando una oportunidad adicional para llegar a los niveles local y regional, más allá de los marcos nacionales de los Estados miembros;

19. pide que se reconozca el papel de los entes locales y regionales como contribuyentes esenciales a los planes sociales para el clima nacionales, ya que constituyen el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos y pueden aportar un enorme conocimiento y experiencia adquiridos sobre el terreno, al tiempo que garantizan que la elaboración de los planes sociales para el clima no añadan una carga administrativa a los entes locales y regionales; propone que los entes locales y regionales tengan la posibilidad de elaborar planes sociales para el clima regionales en consonancia con los de nivel nacional, según los principios de asociación, gobernanza multinivel, subsidiariedad y proporcionalidad;

20. señala que una de las dificultades a las que se enfrenta la renovación del parque de viviendas para mejorar su eficiencia energética es la falta de acceso a los conocimientos sobre eficiencia energética y a soluciones de última generación ya disponibles en el mercado; para resolver este problema propone que también se financien medidas al respecto con cargo al nuevo Fondo;

21. subraya que los precios de la energía y el poder adquisitivo general guardan una relación muy imperfecta; por tanto, aunque el uso como indicador global del PIB o la RNB (expresados en EPA) resulta adecuado para la política de cohesión en general, en lo que respecta al consumo de energía pide a la Comisión que encuentre un indicador que sea tan fiable como el PIB y la RNB pero refleje mejor el comportamiento de consumo energético de los hogares y las empresas europeos y que proporcione a los Estados miembros más flexibilidad para compensar las discrepancias provocadas por las estadísticas en la asignación de los fondos de la UE;

22. destaca que, si bien el objetivo del Fondo Social para el Clima constituye un paso en la buena dirección para llevar a cabo una transición ecológica justa, deberán realizarse esfuerzos adicionales en términos financieros. El Fondo Social para el Clima por sí mismo no será suficiente para hacer frente a los efectos sociales no deseados y las carencias económicas de las medidas para lograr la neutralidad climática. Pide que los ingresos derivados del RCDE II se asignen en parte al Fondo Social para el Clima y a medidas destinadas a garantizar que nadie sufra desventajas derivadas del logro de la neutralidad climática; sugiere que, en caso de que el precio del carbono dé lugar a unos ingresos superiores a los previstos, la dotación financiera del Fondo Social para el Clima se incremente en consecuencia. El CDR aboga por que se utilicen más formas de ayuda económica que puedan tener en cuenta las especificidades de los territorios, las poblaciones, los sectores, las ciudades y las regiones. Si bien están pensadas para ayudar a las personas más vulnerables, deberá prestarse especial atención a la idoneidad de las medidas y a la ayuda a las personas sin hogar, las mujeres, los ciudadanos sin recursos, los jóvenes y las entidades más débiles desde el punto de vista financiero;

23. pide al Parlamento Europeo y al Consejo que no promuevan ningún tipo de movilidad motorizada privada con cargo al nuevo Fondo y que, en su lugar, apoyen soluciones sostenibles de movilidad de cero emisiones o de baja emisión (eléctrica, híbrida o impulsada por hidrógeno) y servicios de movilidad integrados;

#### **Sobre la revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía**

24. acoge con satisfacción la propuesta de Directiva, que tiene como objetivo que el impuesto sobre la energía se guíe por el contenido energético real y por la sostenibilidad ambiental y proporcione así incentivos para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y contribuir a la consecución de los nuevos objetivos climáticos de la UE. La configuración actual de la Directiva no cumple estos objetivos, como también ha señalado el Tribunal de Cuentas Europeo <sup>(1)</sup>.

25. lamenta la falta de una ficha de subsidiariedad específica para la propuesta relativa al Fondo Social para el Clima, si bien acoge con satisfacción que la propuesta legislativa se base en el artículo 91, apartado 1, letra d), el artículo 192, apartado 1, y el artículo 194, apartado 1, letra c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que se refieren al transporte, el cambio climático y la energía, y considera que la propuesta define claramente su valor añadido europeo y respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

26. acoge con satisfacción que se contemple la posibilidad de que los Estados miembros ayuden a los colectivos vulnerables y protejan a los hogares frente a la pobreza energética contrarrestando los posibles efectos negativos del impuesto;

27. acoge con satisfacción la revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía, de forma que su contenido se ajuste y se adapte a la necesidad de una acción climática y una protección del medio ambiente mayores, al tiempo que puede respaldar el desarrollo y la expansión de las energías renovables y preservar el correcto funcionamiento del mercado interior, adaptando la fiscalidad de los productos energéticos y la electricidad a las políticas de la UE en materia de energía y clima;

28. propone que se analicen los patrones territoriales de los Estados miembros a fin de permitir, en circunstancias especiales como el riesgo de pobreza, exenciones, reducciones u otras medidas compensatorias regionales o incluso locales para los hogares y las empresas más afectados;

29. hace hincapié en que existen regiones europeas en las que se utiliza leña para calefacción y cocina como claro signo de pobreza energética; tanto la revisión de la DFE como el RCDE 2 afectarán a esos consumidores y, por tanto, recomienda la creación de programas adicionales para apoyar el cambio de combustible de la leña a fuentes de energía renovables y eficientes limpias.

Bruselas, 27 de abril de 2022.

*El Presidente*  
*del Comité Europeo de las Regiones*  
Apostolos TZITZIKOSTAS

---

<sup>(1)</sup> Tribunal de Cuentas Europeo, análisis 01/2022: Fiscalidad de la energía, tarificación de las emisiones de carbono y subvenciones a la energía.